

ÍNDICE	Pág.
NEUQUÉN	
Ley 2.810	2
MENDOZA	
Resolución General D.G.R. 52/12	17
Resolución General D.G.R. 50/12	23
CHACO	
Disposición General I.G.P.J. Y R.P.C. 7/12	23
Disposición General I.G.P.J. Y R.P.C. 6/12	24
CÓRDOBA	
Resolución S.I.P. 18/12	26

NEUQUÉN

LEY 2.810

Neuquén, 27 de julio de 2012

B.O.: 30/7/12 (Neuquén)

Vigencia: 1/8/12

Provincia de Neuquén. [Ley Impositiva 2.795](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifíquense los incs. b), e), l) y m) del art. 4 y el art. 7 de la Ley 2.795 –Impositiva–, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4 – (...)

b) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, con las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales.

En el caso de las actividades encuadradas en los Códigos: 642020 –Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex– y 642091 –Servicios de telefonía móvil–, se aplicará la alícuota del cinco por ciento (5%).

En el caso de la actividad encuadrada en los Códigos 602210 –Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros, prestado por un concesionario de servicio público del Estado provincial o municipal–, 601210 –Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro)–, 601220 –Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros– y 924991 –Calesitas– se aplicará la alícuota del cero por ciento (0%):

Actividades y servicios relacionados con el transporte	
502100	Lavado automático y manual.
502101	Servicios prestados por estaciones de servicios.
502990	Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores, instalación y reparación de equipos de GNC).
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas.
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo y de premetro).
601220	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
602110	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles).

602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.
602130	Servicios de transporte de animales.
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano).
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).
602200	Distribución de vapor y agua caliente.
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de menos de 50 km).
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
602230	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes).
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar (incluye servicios urbanos especiales como charters, servicios contratados, servicios para ámbito portuario o aeroportuario, servicio de hipódromos y espectáculos deportivos y culturales).
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros (incluye los servicios de transporte regular de más de 50 km, los llamados servicios de larga distancia).
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.
611100	Servicio de transporte marítimo de carga.
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas.
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros.
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas.
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
631000	Servicios de manipulación de carga (incluye los servicios de carga y descarga de mercancías o equipajes de pasajeros, sin discriminar medios de transporte, la estiba y desestiba, etcétera).
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos.
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.

633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento de material ferroviario, terminales y estaciones).
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto.
633220	Servicios de guarderías náuticas.
633230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento).
633299	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p. (incluye explotación de servicios de terminales como puertos y muelles).
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves.
633320	Servicios para la aeronavegación (incluye servicios de terminales como aeropuertos, actividades de control de tráfico aéreo, etcétera).
633399	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extinción de incendios).
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor.
Servicios relacionados con las comunicaciones	
641000	Servicios de correos.
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex.
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.
642091	Servicios de telefonía móvil.
Otros servicios	
014110	Servicios de maquinaria agrícola, excepto los de cosecha mecánica (incluye servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales; servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual; enfardado, enrollado, envasado –silo pack–, clasificación y secado, etcétera).
014120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, forrajes, el enfardado, enrollado, etcétera).
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, trasplante, fumigación y desinfección manual, cosecha manual de citrus, algodón, etcétera).
014190	Servicios agrícolas n.c.p. (incluye planificación y diseño paisajista, plantación y mantenimiento de jardines,

	parques y cementerios, riego, polinización o alquiler de colmenas, control acústico de plagas, etcétera).
014200	Servicios forestales.
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos.
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, esquila de ovejas, recolección de estiércol, etcétera).
014290	Servicios pecuarios n.c.p. (incluye servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, albergue y cuidado de animales de terceros, etcétera).
015020	Servicios para la caza.
050300	Servicios para la pesca.
155412	Extracción y embotellamiento de aguas minerales.
155413	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
223000	Reproducción de grabaciones.
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.
291102	Reparación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores, motocicletas.
291202	Reparación de bombas; compresores; grifos y válvulas.
291302	Reparación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
291402	Reparación de hornos; hogares y quemadores.
291502	Reparación de equipo de elevación y manipulación.
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.
292112	Reparación de tractores.
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.
292202	Reparación de máquinas herramientas.
292302	Reparación de maquinaria metalúrgica.
292402	Reparación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.
292902	Reparación de maquinaria de uso especial n.c.p.
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
312002	Reparación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.

319002	Reparación de equipo eléctrico n.c.p.
322002	Reparación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos.
351102	Reparación de buques.
351202	Reparación de embarcaciones de recreo y deporte.
352002	Reparación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías.
353002	Reparación de aeronaves.
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
502210	Reparación de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye reparación de llantas).
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales (incluye instalación y reparación de parabrisas, aletas, burletes, colisas, levantavidrios, parlantes y autoestereos, aire acondicionado, alarmas y sirenas, etcétera).
502400	Tapizado y retapizado.
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores.
502910	Instalación y reparación de caños de escape.
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grúa para automotores; instalación y reparación de equipos de GNC).
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.
526901	Reparación de relojes y joyas.
526909	Reparación de artículos n.c.p.
551100	Servicios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña).
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.
551230	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje. Pensión.
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares,

	cafeterías y pizzerías.
552113	Servicios de despacho de bebidas.
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos n.c.p.
552120	Expendio de helados.
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, etcétera).
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p. (incluye casas de comidas, rotiserías y demás lugares que no poseen espacio para el consumo in situ).
632000	Servicios de almacenamiento y depósito (incluye silos de granos, cámaras frigoríficas, almacenes para mercancías diversas, incluso productos de zona franca, etcétera).
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.
633192	Remolques de automotores.
633291	Talleres de reparaciones de embarcaciones.
633391	Talleres de reparaciones de aviones.
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes.
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes.
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico.
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías (incluye las actividades de los agentes aduaneros, actividades de empresas empaquetadoras, etcétera).
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
701091	Alquiler y arrendamiento de cabañas dormis, hosterías, hostel, apart hotel y similares.
701092	Alquiler de cocheras.
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin

	operarios ni tripulación.
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
711300	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios.
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento).
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p. sin personal.
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivos).
713001	Alquiler de cosas muebles n.c.p.
713901	Servicios ambientales.
723000	Procesamiento de datos.
724000	Servicios relacionados con bases de datos.
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
729000	Actividades de informática n.c.p.
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la Ingeniería y la Tecnología.
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Médicas.
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Agropecuarias.
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Exactas y Naturales n.c.p.
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales.
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Humanas.
741201	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.

742103	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico brindado por mayores de obra, constructores.
743000	Servicios de publicidad.
743001	Servicios relacionados con la imprenta (incluye fotocopiadora troquelados, anillados, encuadernación).
749100	Obtención y dotación de personal.
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.
749300	Servicios de limpieza de edificios.
749400	Servicios de fotografía.
749500	Servicios de envase y empaque.
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.
749900	Servicios empresariales n.c.p.
801000	Enseñanza inicial y primaria.
802100	Enseñanza secundaria de formación general.
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
803100	Enseñanza terciaria.
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado.
803300	Formación de posgrado.
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, actividades de enseñanza a domicilio y/o particulares, etcétera).
809001	Jardines maternos, guarderías y afines.
809002	Servicio de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión, Internet, correspondencia y otros medios de comunicación, escuelas de manejo, institutos de idioma, academias de danzas y similares).
809003	Servicios de mantenimiento de maquinaria y equipo n.c.p.
851110	Servicios de internación.
851120	Servicios de hospital de día (incluye las actividades de tratamiento que no necesitan hospitalización a tiempo completo, tales como tratamientos oncológicos, infectológicos, dialíticos; atención de la salud mental; atención pediátrica; atención gerontológica; etcétera).
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.
851600	Servicios de emergencias y traslados.
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.
852030	Servicios prestados por administrativos-secretariados.

852040	Servicios técnicos y profesionales n.c.p.
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.
853121	Servicios de atención de ancianos y cuidado de personas sin alojamiento.
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.
853200	Servicios sociales sin alojamiento.
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios.
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.
911100	Servicios de federaciones de asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares.
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas.
921110	Producción de filmes y videocintas.
921120	Distribución de filmes y videocintas.
921121	Alquiler de películas para video y dvd.
921200	Exhibición de filmes y videocintas.
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales.
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, actores, músicos, conferencistas, pintores, artistas plásticos, etcétera).
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo de escenografía, montaje de iluminación y sonido, funcionamiento de agencias de venta de billetes de teatro, conciertos, etcétera).
921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.
921991	Circos.
921999	Otros servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p. (incluye parques de diversión y centros similares, de títeres, mimos etcétera).
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información (incluye el suministro de material informativo, fotográfico y periodístico a medios de difusión).

924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones (incluye clubes, gimnasios y otras instalaciones para practicar deportes).
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos.
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas (incluye la actividad realizada por deportistas, atletas, entrenadores, instructores, jueces árbitros, escuelas de deporte, etcétera).
924140	Servicios prestados por organizadores de eventos.
924920	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etcétera).
924991	Calesitas.
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, de cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.
930201	Servicios de peluquería.
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.
930301	Servicios de cementerios.
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y adelgazamiento etcétera).
930911	Servicio de fotocopiadoras, scanner, impresiones láser, copia de planos, troquelados y similares.
930912	Servicios de mensajería, delivery y similares.
930913	Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal.
930914	Servicio de cobranzas.
930990	Servicios personales n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, etcétera).
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
Servicios relacionados con la construcción	
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes

	(incluye los trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición y voladura, las perforaciones asociadas a la preparación del terreno para la construcción de obras, la limpieza del terreno de malezas y la estabilización del suelo, etcétera).
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p. (incluye el drenaje, remoción de rocas, excavación de zanjas para servicios públicos, alcantarillado urbano y para construcciones diversas, movimientos de tierras, etcétera).
452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p. (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etcétera).
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la instalación de compactadores, calderas, sistemas de calefacción central, etcétera).
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas, carpintería metálica y no metálica, etcétera).
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la colocación de revestimientos de cerámicas, de piedra tallada, de suelos flexibles, parquet, baldosas, empapelados, etcétera).
454300	Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros artículos de vidrio, etcétera).
454400	Pintura y trabajos de decoración.
454500	Colocación y pulido de pisos y revestimientos.
454600	Colocación de pisos y revestimientos n.c.p., excepto empapelado.
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de

	edificios con vapor, chorro de arena u otros métodos, etcétera).
--	--

e) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda actividad en la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquéllas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.

En el caso de las actividades encuadradas en los Códigos: 652202 –Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles– y 652203 –Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito– se aplicará la alícuota del cinco coma cinco por ciento (5,5%).

501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
501192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.
511120	Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios (incluye consignatarios de hacienda y ferieros).
511910	Venta al por mayor, en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco.
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles.
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales.
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. (incluye galerías de arte).

512111	Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura.
512120	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos.
512230	Venta al por mayor de pescado.
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas fresca (incluye la conservación en cámara frigoríficas por parte de los empaquetadores).
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias y condimentos y productos de molinería.
512271	Acopio y venta de productos ganaderos y agrícolas n.c.p.
512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, productos congelados, etcétera).
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.
512402	Venta al por mayor de cigarros.
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, poli-rubro y comercios no especializados n.c.p.
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
661110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga).
661120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio).
661130	Servicios de seguros a las personas, excepto los de salud y de vida (incluye los seguros de accidentes).
661210	Servicios de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).
661220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.
661300	Reaseguros.
662000	Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).
671110	Servicios de Mercados y cajas de valores.
671120	Servicios de Mercados a Término.
671130	Servicios de Bolsas de comercio.
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (incluye la actividad de agentes y sociedades de Bolsa).

671910	Servicios de casas y agencias de cambio.
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos.
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.
672191	Servicios de corredores y agencias de seguros.
672192	Otros servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata (incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizadas a cambio de una retribución o por contrata, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera).
702001	Agencias de empleo.
702002	Comisionistas por venta de telefonía celular móvil.
702003	Intermediación en agencias de publicidad.
702004	Operaciones de intermediación en comercialización mayorista.
702005	Operaciones de intermediación en comercialización minorista.
702006	Operaciones de intermediación de combustibles líquidos y sólidos.
702007	Operaciones de intermediación en transporte y servicios conexos.
702008	Operaciones de intermediación con servicios turísticos.
702009	Operaciones de intermediación con comunicación telefónica y locutorio.
702010	Operaciones de intermediación con comunicación. Excluye telefónica.

l) Establécese la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades efectuadas por entidades financieras según lo dispuesto en los arts. 195 y 196 del Código Fiscal provincial y para aquéllas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21.526.

652110	Servicios de la banca mayorista.
652120	Servicios de la banca de inversión.
652130	Servicios de la banca minorista.
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (incluye las empresas de factoring y otras formas de adelanto, etcétera).
659891	Sociedades de ahorro y préstamo.

659910	Servicios de agentes de mercado abierto “puros” (incluye las transacciones extrabursátiles –por cuenta propia–).
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
659930	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas –Ley 21.526, de Entidades Financieras–.
659931	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas, excepto –Ley 21.526 de Entidades Financieras–.
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acciones, títulos, Fondos Comunes de Inversión, la actividad de corredores de Bolsa, las sociedades de inversión inmobiliarias y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o leasing, securitización, etcétera).

m) Establécese la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad.

401110	Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante máquinas turbo-gas, turbo vapor, ciclo combinado y turbo diesel).
401120	Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear).
401130	Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales de bombeo).
401190	Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía solar, biomasa, eólica, geotérmica, mareomotriz, etcétera).
401200	Transporte de energía eléctrica.
401300	Distribución y administración de energía eléctrica”.

“Artículo 7 – En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el ejercicio fiscal 2011, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incs. a), c) y d) del art. 4 de la presente ley, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

En el caso de contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el ejercicio fiscal 2011, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incs. b), g) y h) del art. 4 de la presente ley, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), resultará aplicable la alícuota del dos por ciento (2%).

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2012 corresponderá la aplicación de la alícuota del tres por ciento (3%) por los tres primeros meses. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones el contribuyente deberá anualizar el ingreso obtenido en los primeros tres meses del ejercicio de la actividad; si el importe proporcionado anualmente de los ingresos brutos no supera el límite precedentemente establecido, corresponderá la aplicación de la alícuota del dos por ciento (2%). Este parámetro no será de aplicación para aquellos contribuyentes que desarrollen únicamente la actividad “Servicios personales prestados al Estado nacional, provincial o municipal”, los que deberán aplicar la alícuota del dos por ciento (2%).

Para aquellos contribuyentes cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2011, atribuibles a la totalidad de las actividades mencionadas en los incs. a), b), c), d), g), h) y n) del art. 4 de la presente ley, gravadas, exentas y no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, que superen la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000), se le aplicará la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%); exceptuando los Códigos: 505001 –Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye estaciones de servicios y la venta al por menor de productos lubricantes y refrigerantes para automotores y motocicletas)– y 514193 –Venta de combustibles sólidos (incluye estaciones de servicios)–.”

Art. 2 – Fíjase para su percepción a partir del 1 de agosto de 2012 las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos que se determinan en la presente ley, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal provincial vigente.

Art. 3 – De forma.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 52/12

Mendoza, 26 de julio de 2012

B.O.: 31/7/12 (Mza.)

Vigencia: 26/7/12

Provincia de Mendoza. Obligaciones tributarias. Sorteo de comprobantes comerciales. Concurso Buena Compra. [Res. M.H. y F. 341/12](#). Su instrumentación.

A. Requisitos

Art. 1 – Los interesados en participar en el concurso denominado “Buena Compra”, establecido por la Res. M.H. y F. 341/12, deberán ser residentes o poseer domicilio en la provincia de Mendoza y observar los siguientes requisitos:

a) Depositar uno o más sobres cerrados dirigidos a “Concurso Buena Compra”, en urnas, que al efecto habilitará la Dirección General de Rentas, los que participarán en los sorteos que responden al detalle previsto en la presente resolución. Las urnas estarán a disposición de los participantes en sede central, delegaciones, receptorías y oficinas externas de la Dirección

General de Rentas, en oficinas recaudadoras de impuestos provinciales de la Bolsa de Comercio, en todas las dependencias de la OSEP y en las sucursales del Banco de la Nación Argentina que las entidades autoricen, sitas en la provincia de Mendoza. Podrán ser consultados los citados domicilios en las páginas web www.rentas.mendoza.gov.ar y www.mendoza.gov.ar/buenacompra.

Asimismo, se podrán remitir los sobres por vía postal a “Concurso Buena Compra”, con domicilio en calle Godoy Cruz 637, ciudad Capital, Mendoza, Código Postal 5500.

b) Cada sobre deberá contener al menos quince comprobantes originales, de los cuales sólo tres, en total, pueden corresponder a supermercados, hipermercados, estaciones de servicio, peaje o servicios públicos. Asimismo, no deben incluir ningún elemento extraño al requerido (ganchos abrochadores, fajas, clips, calcos, etcétera).

c) Los comprobantes habilitados para participar serán los emitidos por operaciones realizadas en la provincia de Mendoza, de compra de cosas muebles o por las obras, locaciones y prestaciones de servicio, ya sean facturas de ventas, recibos, tiques o documentos equivalentes que cuenten, como mínimo, en forma legible y preimpresa, el nombre y apellido o razón social y el domicilio del sujeto emisor.

d) Sólo participarán del programa los comprobantes que tengan una antigüedad máxima de dos meses calendarios, contados de la siguiente manera:

- Para los sorteos mensuales: desde el último día del mes anterior al que se efectúe el sorteo.
- Para los sorteos trimestrales: se toman los comprobantes contenidos en los sobres no favorecidos en los tres últimos sorteos mensuales.
- Para los sorteos especiales: se considerará lo que se disponga para tal ocasión. Para el caso especial del sorteo que se realice en el mes del lanzamiento del concurso, desde el 31 de agosto de 2012, inclusive.

e) En el reverso del sobre se deberá consignar, respecto del remitente:

1. Nombre y apellido.
2. Tipo y número de documento de identidad.
3. Domicilio, con indicación del Departamento y código postal.
4. Teléfono.
5. Dirección de correo electrónico (opcional).

Art. 2 – El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados en el artículo anterior implicará la eliminación en el concurso del sobre respectivo y su sustitución, mediante la extracción de uno nuevo que reúna los mismos.

B. Modalidad del concurso - sorteos

Art. 3 – El concurso consistirá en la realización de sorteos mensuales, trimestrales y especiales. Los premios serán asignados de acuerdo con la escala y el procedimiento que se detalla a continuación:

1. Sorteos mensuales:

- 1) Se extraerán, al azar, diez sobres de a un sobre por vez.
- 2) Los remitentes de los seis primeros sobres extraídos participarán directamente de los entretenimientos previstos en los arts. 8 y 9.
- 3) Los remitentes de los sobres extraídos en el 7.º, 8.º, 9.º y 10.º lugar asistirán a los eventos previstos en los arts. 8 y 9, en el carácter de suplentes en su respectivo orden, para el caso que no concurren las personas elegidas en el inciso anterior.
- 4) Los participantes cuyos sobres hayan sido seleccionados para los entretenimientos del art. 9 serán beneficiados con los premios que se indican a continuación, en función de los resultados que arrojen los mismos:
 - a) Pesos quince mil (\$ 15.000), al ganador del entretenimiento en primer puesto y pesos diez mil (\$ 10.000) a una entidad benéfica o institución oficial que determine el citado concursante.
 - b) Pesos seis mil (\$ 6.000), al ganador del segundo puesto.
 - c) Pesos cinco mil (\$ 5.000), al ganador del tercer puesto.
 - d) Pesos mil (\$ 1.000) a cada uno de los restantes participantes.
- 5) La entidad de beneficencia mencionada en el art. 3, inc. 1, apart. 4.a), que determine el citado concursante, deberá estar legalmente constituida y no debe adeudar, al momento de su elección, rendiciones por otorgamiento de beneficios o subsidios por parte del Estado provincial conforme surja del sistema SIDICO. Previendo que la entidad no cumpla con los requisitos establecidos, se habilitará al concursante a elegir dos suplentes con orden de prelación.
- 6) En el caso de que uno de los sobres extraídos corresponda a un participante que haya obtenido alguno de los beneficios mensuales, trimestrales o especiales en el transcurso del ejercicio, dicho sobre quedará eliminado, debiendo extraerse en consecuencia otro sobre.

2. Sorteos trimestrales y/o especiales:

- 1) Se extraerán, al azar, diez sobres de a un sobre por vez.
- 2) Los remitentes de los seis primeros sobres extraídos participarán directamente en los entretenimientos previstos en los arts. 8 y 9.

3) Los remitentes de los sobres extraídos en el 7.º, 8.º, 9.º y 10.º lugar asistirán a los eventos previstos en los arts. 8 y 9, en el carácter de suplentes en su respectivo orden, para el caso que no concurren las personas elegidas en el inciso anterior.

4) El ganador de los entretenimientos previstos en el art. 9 será beneficiado con un premio que consiste en pesos sesenta mil (\$ 60.000).

5) En el caso de que uno de los sobres extraídos corresponda a un participante que haya obtenido alguno de los beneficios mensuales, trimestrales o especiales en el transcurso del ejercicio, dicho sobre quedará eliminado, debiendo extraerse en consecuencia otro sobre.

Art. 4 – Los sorteos se realizarán con la frecuencia que se indica a continuación:

a) Sorteos mensuales: se realizarán todos los meses del año. Participarán los sobres depositados o remitidos por vía postal, desde el primer día hábil hasta el último día hábil del mes anterior que se efectúa el sorteo. Para el caso del mes en que se inicia el concurso, participarán los sobres depositados o remitidos por vía postal desde el primer día hábil posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el último día hábil del mes de agosto de 2012.

b) Sorteos trimestrales: se realizarán cada tres meses calendarios a partir del mes de noviembre de 2012. Participarán los sobres no favorecidos en los tres últimos sorteos mensuales realizados. El primer sorteo se realizará en el mes de noviembre de 2012. Para el caso particular del primer sorteo, participarán los sobres depositados o remitidos por vía postal, desde el primer día hábil del mes de setiembre de 2012 hasta el último día hábil del mes de octubre de 2012.

c) Sorteos especiales: podrán realizarse sorteos especiales que serán fijados por resolución de la Dirección General de Rentas en la que se establecerán las condiciones no previstas en la presente. Sin perjuicio de ello, en el mes de setiembre de 2012 se realizará un sorteo especial por lanzamiento del concurso y participarán los sobres depositados o remitidos por vía postal desde el primer día hábil posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el último día hábil del mes de agosto de 2012.

d) La extracción de los sobres se realizará teniendo en cuenta que los diez primeros participarán del sorteo mensual y los restantes lo harán del trimestral o especial que se realice en la misma oportunidad.

Art. 5 – Participarán en los sorteos sólo los sobres ingresados en las urnas habilitadas por ésta Dirección y los que se hayan recibido por vía postal en las condiciones previstas en el art. 1, inc. a). Los sobres serán blancos y de un tamaño no superior a un sobre 15 cm por 20 cm.

Art. 6 – Los sorteos serán públicos, en el lugar y horario a designar por la Dirección General de Rentas, y se llevarán a cabo dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente al que corresponde la recepción de los sobres, y con la presencia del escribano general de Gobierno o quien éste designe, del fiscalizador que determine el Instituto Provincial de Juegos y Casinos y de la Comisión de Sorteos. Cuando razones de fuerza mayor

o de caso fortuito impidan su realización en el término previsto, el mismo se efectuará dentro de los dos días hábiles inmediatos posteriores al plazo estipulado, manteniéndose las condiciones respecto de los sobres que participan en cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en el art. 4.

Art. 7 – La Dirección General de Rentas notificará fehacientemente a los beneficiarios sobre el resultado del sorteo del artículo anterior, el procedimiento y la fecha del entretenimiento previsto en los arts. 8 y 9, así como también los requisitos para la obtención del beneficio.

En el caso de que esta notificación no pueda llevarse a cabo, se considerará efectuada con la publicación de la nómina de los favorecidos en el sorteo mensual, trimestral y especial en dos diarios de mayor circulación de la provincia y en las páginas web www.rentas.mendoza.gov.ar y www.mendoza.gov.ar/buenacompra.

C. Premios

Art. 8 – Los premios mensuales, trimestrales y especiales que se otorguen a los participantes seleccionados según el art. 3 de la presente resolución se adjudicarán en un evento que se realizará dentro de los restantes días del mes, en presencia del escribano general de Gobierno, del fiscalizador que designe el Instituto Provincial de Juegos y Casinos y de la Comisión de Sorteos. En la misma oportunidad participarán los sujetos seleccionados según el art. 3, inc. 1, apart. 2), e inc. 2, apart. 2). Si alguno de los participantes seleccionados no concurrieran serán reemplazados por los suplentes designados al efecto y en el orden en que fueron seleccionados los sobres respectivos, tal como lo prevé la presente resolución. En el caso de que el concursante fuere incapaz, podrá participar a través de un representante legal.

Art. 9 – Los participantes que resulten de los sorteos mensuales, trimestrales o especiales, ya sea en su carácter de titular o suplente cuando corresponda, intervendrán en entretenimientos y/o preguntas y respuestas referidos a temas de cultura tributaria, y serán beneficiarios de los premios en el orden establecido en el art. 3, inc. 1, apart. 4), e inc. 2, apart. 4).

El entretenimiento y los resultados del mismo se darán a conocer, entre otros, en un programa televisivo de gran audiencia y alcance provincial que se transmitirá por canal/es de aire.

Dicho programa televisivo deberá mostrar un compilado básico de los contenidos relevantes del concurso. No obstante, los eventos en su totalidad estarán disponibles en las páginas web www.rentas.mendoza.gov.ar y www.mendoza.gov.ar/buenacompra.

Art. 10 – Las personas beneficiarias deberán identificarse, al momento de participar en los entretenimientos previstos en los arts. 8 y 9, así como también al momento de abonarse el premio respectivo. Si fueran incapaces, el premio se entregará a quienes actúen en representación de ellos.

Art. 11 – Los ganadores del concurso dispondrán de un plazo de treinta días corridos, contados a partir de la fecha en que se realice el entretenimiento mensual, trimestral o especial, para presentarse a cobrar el premio obtenido; vencido dicho término perderán todo

derecho al mismo. Las entidades beneficiadas con el premio otorgado según el art. 3, inc. 1, apart. 4.a), serán debidamente notificadas y deberán presentarse para el cobro dentro de los treinta días de dicha notificación.

Art. 12 – Los ganadores no podrán verse favorecidos con más de un premio de los previstos en el concurso en el año calendario.

D. Disposiciones generales

Art. 13 – Finalizados los sorteos correspondientes a un mes, trimestre o especial, cuando corresponda, los sobres y comprobantes presentados no podrán participar en los sorteos de otro mes, trimestre o especial, respectivamente.

Art. 14 – Créase la Comisión de Sorteos, la que estará integrada por:

- Cinco miembros titulares representados por el director general, dos subdirectores, uno jefe de Departamento y uno representante de la Bolsa de Comercio.
- Cuatro miembros suplentes representados por un director, un subdirector, un jefe de Departamento y un delegado.

Será de su competencia presenciar los sorteos, asistir al programa televisivo referido en el art. 9 y resolver las situaciones controvertidas que surjan del concurso. Su resolución será definitiva e inapelable.

Estará presidida por el director general de Rentas y, en caso de ausencia, el funcionario que lo reemplace en sus funciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de todos los miembros conforme las formalidades dispuestas por la Ley 3.909 en su art. 43 y habrá quórum con la presencia de tres miembros.

Art. 15 – Por cada sorteo y entretenimiento el escribano general de Gobierno, o quien este designe, labrará un acta, la que deberá estar firmada por él, tres integrantes de la Comisión de Sorteo, asistentes y el fiscalizador del Instituto de Juegos y Casinos.

Art. 16 – Los sobres extraídos conforme al art. 3, la documentación que en ellos hubiere remitido el participante y las actas pertinentes se conservarán en la Dirección General de Rentas durante el término de sesenta días corridos computados desde la realización de cada sorteo y luego se adjuntarán a la rendición de cuentas pertinente.

Art. 17 – Los sobres no extraídos conforme al art. 3, y la documentación que en ellos hubiere remitido el participante, se conservarán por la Dirección General de Rentas para ser tenidos en consideración en el plan de fiscalización. Posteriormente, respecto de esta documentación se procederá a su venta según lo estipula el art. 6 de la Res. M.H. y F. 341/12, con inutilización de la documentación.

Art. 18 – A los fines de fiscalizar el proceso de recopilación de los sobre, se establecerán oportunamente quienes, respecto de sede central y en las delegaciones zonales, deberán realizar dicha tarea.

Art. 19 – La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión.

Art. 20 – De forma.

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 50/12

Mendoza, 20 de julio de 2012

B.O.: 2/8/12 (Mza.)

Vigencia: 2/8/12

Provincia de Mendoza. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Despacho de vino común a granel. Anticipos mensuales. Precio por litro fijado por la Dirección General de Rentas. Junio de 2012.

Art. 1 – Fíjese en pesos dos con dieciocho centavos (\$ 2,18) el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de junio de 2012, a los efectos establecidos en el art. 1 del Dto. 1.146/88.

Art. 2 – De forma.

CHACO

DISPOSICIÓN GENERAL I.G.P.J. y R.P.C. 7/12

Resistencia, 25 de julio de 2012

B.O.: 1/8/12 (Chaco)

Vigencia: 1/8/12

Provincia del Chaco. Fundaciones. Convocatoria a reuniones. Comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y al Registro Público de Comercio.

Art. 1 – Las fundaciones están obligadas a comunicar, con diez días corridos de anticipación a esta Inspección, la realización de la reunión a que se refiere el art. 26 de la Ley 19.836, presentando la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar de los estados contables, acompañado de una memoria sobre la actuación de la fundación, todo debidamente firmado.
- b) Proyecto de reforma del estatuto (si hubiera) conteniendo el texto vigente del o los artículos a reformar y texto propuesto.
- c) Convocatoria y orden del día, con determinación del local, fecha y hora en que se realizará la reunión.

Art. 2 – Dentro de los treinta días corridos posteriores de celebrada la reunión, las entidades mencionadas en el artículo precedente deberán presentar, a esta Inspección:

- a) Copia debidamente autenticada del Acta de reunión del Consejo de Administración, donde consta la aprobación de los estados contables, memoria, renovación de los integrantes del Consejo de Administración (si hubiera), firmada por los miembros del Consejo presente en la reunión.
- b) Nómina de los integrantes del Consejo de Administración, en su caso, con datos personales de cada uno de ellos y firma de aceptación de cargos.
- c) Ejemplar de estados contables y memoria, en caso de que hayan sido modificados en la reunión.
- d) Actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas y las causas que motivaran el incumplimiento, en caso de no haberse incluido en la memoria.
- e) Nómina completa de personas físicas y/o jurídicas que durante el ejercicio considerado hayan sido beneficiarias gratuitas de las actividades de la fundación, indicándose en cada caso nombre y apellido o denominación y domicilio real del beneficiario.

Art. 3 – Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 4 – De forma.

DISPOSICIÓN GENERAL I.G.P.J. y R.P.C. 6/12

Resistencia, 25 de julio de 2012

B.O.: 1/8/12 (Chaco)

Vigencia: 1/8/12

Provincia del Chaco. Fundaciones. Personería jurídica. Su solicitud. Requisitos. Disp. Gral. D.P.J. 106/06. Su derogación.

Art. 1 – Las fundaciones que soliciten la autorización para funcionar en carácter de persona jurídica deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de personería jurídica, firmada por el presidente o persona autorizada, detallando la documentación a presentar e informando el domicilio de la entidad.
- b) Copia del acto constitutivo, en la forma establecida en el art. 3 de la Ley 19.836, conteniendo el texto del estatuto conforme modelo sugerido por el Anexo I de la presente disposición, debidamente firmado por los fundadores y certificadas las firmas por escribano público.
- c) Nómina de los miembros del Consejo de Administración, indicando: nombres y apellido, cargo, tipo y número de documento, C.U.I.T. o C.U.I.L., fecha de nacimiento, nacionalidad,

estado civil, ocupación, domicilio particular y firma de cada uno de ellos, conforme al modelo propuesto en el Anexo V de esta disposición.

d) Planes que proyecte ejecutar la entidad en el primer trienio y las bases presupuestarias para su realización, conforme lo establece el art. 9 de la Ley 19.836 y se sugiere en modelos según Anexos II y III de la presente disposición.

e) Boleta de depósito del dinero aportado en efectivo cuyo importe mínimo debe ser de pesos quince mil (\$ 15.000), depositados en el Banco oficial de la jurisdicción en que se constituye la fundación, a nombre del o los fundadores. Este depósito será mantenido hasta finalizar el trámite, debiendo, entonces, antes de notificarse de la respectiva resolución, acreditarse nuevamente su existencia a nombre de la fundación.

f) Declaración jurada de quienes aporten el capital, con firmas certificadas ante escribano público, según el Anexo IV de la presente disposición.

g) En caso de existir aportes no dinerarios, presentar inventario de bienes suscripto por contador público matriculado. En caso de bienes registrables deberá acreditarse la inscripción preventiva a nombre de la fundación. Dichos bienes deberán ser funcionales a los objetivos de la fundación y la valuación total de los mismos deberá ser superior al monto previsto en el inc. e) anterior.

h) Acreditar ocupación de los miembros con constancia de inscripción ante la A.F.I.P. o de opción monotributo.

i) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad con domicilio actualizado de cada uno de los miembros. No serán de aplicación plena los incs. e) y g) precedentes cuando, debidamente fundamentada y con la documentación que esta Inspección General requiera en cada caso, se solicite la excepción prevista en el segundo párrafo del art. 2 de la Ley 19.836.

j) En el caso de que los fundadores tengan domicilio fuera de la provincia deben constituir domicilio legal en la jurisdicción en que se constituye la fundación.

k) Los miembros del Consejo de Administración deben acreditar residencia en la jurisdicción de la provincia del Chaco.

Art. 2 – Posteriormente, a requerimiento de esta Inspección General, se deberá presentar tres ejemplares del estatuto, impresos en letra Arial 12, en papel romaní o papel de similar gramaje, con veinticinco líneas, impreso en texto corrido, utilizando anverso y reverso de cada hoja.

Art. 3 – Toda la documentación mencionada en el art. 1 precedente, que sea presentada en la Mesa de Entradas y Salidas de esta Dirección, deberá acreditar el pago previo de la tasa prevista en el art. 39, inc. 2, de la Ley 6.723.

Art. 4 – Hasta el día 30 de setiembre de 2012 los trámites que se presentan bajo modalidad establecida en la Disp. Gral. D.P.J. 106/06, derogada por la presente, serán igualmente admitidos y gestionados.

Art. 5 – De forma.

CÓRDOBA

RESOLUCION S.I.P. 18/12
Córdoba, 30 de julio de 2012
B.O.: 1/8/12 (Cba.)
Vigencia: 1/8/12

Provincia de Córdoba. Impuesto de sellos. Régimen de retención, percepción y/o recaudación. Dto. 31/12. Res. S.I.P. 15/12. Dependencias del Estado. Vigencia.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Disponer que la Dirección General de Tesorería y Crédito Público de la provincia de Córdoba, nominada en el Anexo I - B “Dependencias del Estado” de la Res. S.I.P. 15/12 de esta Secretaría, deberá actuar como agente de retención del impuesto de sellos exclusivamente respecto de aquellos pagos que, conforme los sistemas y/o circuitos administrativos que la Administración Pública provincial adopte para la realización de los mismos, deba realizar por cuenta de aquellas dependencias y/u organismos del Estado provincial que se encuentren nominados en dicho anexo.

Art. 2 – Disponer que las dependencias del Estado provincial que utilicen el Sistema Unico de Administración Financiera (SUAF), nominadas en el Anexo I - B de la Res. S.I.P. 15/12 de esta Secretaría, deberán comenzar a actuar como agentes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos en el marco del Dto. 31/12, a partir del 16 de agosto de 2012.

Art. 8 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2012.

El agente de retención, percepción y/o recaudación del impuesto de sellos nominado por el art. 6 precedente comenzará a actuar como tal a partir del 1 de setiembre de 2012.

Art. 9 – De forma.